

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° **131-0822** del 11 de septiembre de 2012, se otorgó una concesión de aguas a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, identificada con Nit 800.192.049-5, por medio de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, identificado con cédula 79.268.872, para una concesión de aguas en un caudal total de 521.57 L/s distribuidos así: 31.36 L/s para uso piscícola a derivar del afluente izquierdo de la quebrada San Lorenzo en un sitio con coordenadas X= 867309 Y= 1158129 Z=2367 G.P.S., en predio de la parte interesada; 490.0 L/s para uso piscícola a derivar de la Q. San Lorenzo en dos sitios de coordenadas X1= 867206 Y1= 1158075 Z1=2361 G.P.S. y X2= 867406 Y2=1158839 Z2=2355 G.P.S., en predio de la parte interesada; 0.014 L/s para uso doméstico a derivar de la FSN-1 en un sitio con coordenadas X3 = 867444 Y3= 1158023 Z3= 2383 G.P.S., en predio de la parte interesada; y 0.007 L/s para uso doméstico caudal a derivar de la FSN-2, en un sitio con coordenadas X4= 867491 Y4= 1157863 Z4= 2361 G.P.S., en predio de propietario desconocido; en beneficio de los predios identificados con FMI 018-36102, 018-37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de la Resolución N° **112-0673** del 23 de febrero de 2018, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones **131-0822** del 11 de septiembre de 2012 y **112-1918** del 12 de mayo de 2014, a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, identificada con Nit 830.513.635-1, a través de su representante legal, la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.556.814.

Que mediante Resolución N° **RE-04915** del 27 de julio de 2021, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos otorgados mediante las Resoluciones **131-0822** del 11 de septiembre de 2012 y **112-1918** del 12 de mayo de 2014, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL AZUL DEL MAR S.A.S.**, representada legalmente por la señora **FLOR MARINA GALEANO HERRERA**, en favor de la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S.**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300.

Que mediante Auto N° **AU-03084** del 11 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución N° **131-0822** del 11 de septiembre de 2012, en un caudal total de 521.57 L/s distribuidos así: 31.36 L/s para uso piscícola a derivar del afluente izquierdo de la quebrada San Lorenzo en un sitio con coordenadas X= 867309 Y= 1158129 Z=2367 G.P.S., en predio de la parte interesada; 490.0 L/s para uso piscícola a derivar de la Q. San Lorenzo en dos sitios de coordenadas X1= 867206 Y1= 1158075 Z1=2361 G.P.S. y X2= 867406 Y2=1158839 Z2=2355 G.P.S., en predio de la parte interesada; 0.014 L/s para uso doméstico a derivar de la FSN-1 en un sitio con coordenadas X3 = 867444 Y3= 1158023 Z3= 2383 G.P.S., en predio de la parte interesada; y 0.007 L/s para uso doméstico caudal a derivar de la FSN-2, en un sitio con coordenadas X4= 867491 Y4= 1157863 Z4= 2361 G.P.S., en predio de propietario desconocido; en beneficio de los predios identificados con FMI 018-36102, 018-37708, ubicados en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral entre los días 16 de agosto de 2022 y el 30 de agosto de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 30 de agosto de 2022, evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-05812 del 12 de septiembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijaron los avisos correspondientes el día 16 de agosto de 2022, en la alcaldía del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, y la visita se realizó como estaba anunciado el día 30 de agosto de 2022 a las 10:00 am. La visita se realizó en compañía del señor LUIS ARANDO MANOTAS por la parte interesada y Juan de Dios Palacios Giraldo por parte de Cornare. Durante el tiempo de fijación de los avisos ni durante la visita se presentaron oposiciones al trámite

3.2 Al predio se llega por la vía que de El Carmen de Viboral conduce a la vereda San Lorenzo, por el sector de Chaverras, y después de recorrer 10,5 kilómetros, se encuentra la entrada al predio; por ésta se transita aproximadamente 500 metros hasta donde se encuentra la granja piscícola San Lorenzo.

3.3 El proyecto es un cultivo intensivo de truchas (*Oncorhynchus mykiss*), cuya capacidad de siembra es de 37000 alevinos semanales, distribuidos en 68 estanques, con peces de diferentes tamaños los cuales en un periodo de nueve (9) meses son aprovechadas al tener en promedio de 25,5 a 26,5 centímetros. El aprovechamiento se realizará cada ocho (8) días, con una producción mensual aproximada de veinte (20) toneladas

3.4 La granja piscícola San Lorenzo, cuenta con cuatro (4) captaciones para el uso piscícola (Captaciones N°1 y N°3 sobre el río San Lorenzo, Captación N°2 sobre la quebrada Las Montoyas) y dos (2) para uso doméstico, (captación N°4 sobre la fuente FSN N° 1 y captación N°5 sobre la fuente FSN N°2) aunque la captación número tres (N° 3) sobre el río San Lorenzo no esta dentro de las captaciones descritas en las anteriores visitas, ni se presentan datos de consumos sobre esta captación, se incluirá en este análisis.

3.5 La Granja Piscícola San Lorenzo. Ubicada en la vereda San Lorenzo del municipio de El Carmen de Viboral, aunque frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de hechos cumplidos, se presentan los mapas de restricciones ambientales (anexo al informe) el cual presenta las siguientes áreas y porcentajes según las determinantes ambientales consultadas en el programa MapGis de la Corporación para los FMI: 020-167631 y 020-167366, que conforman el área de la granja piscícola San Lorenzo.

FMI: 020-167631

Áreas Protegidas		
Capa	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Río (50 m)	0.11	0.96
Zona de Preservación	4.57	38.61
Zona de Restauración	4.56	38.53
Zona de Uso Sostenible	2.59	21.90

Zonificación POMCAS		
Capa	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas SINAP	11.83	100

FMI: 020-167366

Áreas Protegidas		
Capa	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Río (50 m)	0.00	0
Zona de Preservación	2.03	50.68
Zona de Restauración	0.46	11.58
Zona de Uso Sostenible	1.51	37.62

Zonificación POMCAS		
Capa	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Áreas SINAP	4.00	100

3.6 No se presenta información adicional que deba ser analizada para el trámite del presente asunto.
El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua será evaluado en formato anexo

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés:

Expediente	Usuario	Resolución	Q. Total Otorgado (L/s)	Fuente	Q por Uso (L/s)	Estado
07.02.3419	Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral E.S.P "La Cimarrona"	112-3705-2019 de	117,970	Río San Lorenzo	Contingencias de verano y altos estiajes Cimarrona, La Madera, Los Andes y La Barqueta de las fuentes La 1 y 2	Vigente

3.8 **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) **Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)	
SUPERFICIAL	Río San Lorenzo Captación N° 1	10/10/2015	Molinete Pequeño	2942,682	2088,502	
		N.A.	HIDROSIG			
			Item	m ³	L/s.	767,490
			Caudal Medio	0,986	986,00	
			Caudal Ecológico	0,100	100,00	
			Q. Retorno 10 años	0,285	285,00	
			½ Caudales Medios	0,462	462,00	
			Q. Otorgados	0,1185	118,51	
		Q. Disponible	0,7675	767,49		
		CAUDAL DE REPARTO				
N.A.	Item	Q. Mínimo	Q. Medio	221,220		

			Q. Total Fuente	379,73	1050,7	(669,520)
			Q. Ecológico	84,93	262,68	
			Q. Máximo de reparto	254,80	788,03	
			Q. Otorgados	118,510	118,510	
			Q. Disponible de Reparto	221,220	669,52	
SUPERFICIAL	Quebrada Las Montañas	10/10/2015	Molinete Pequeño	74,910	56,181	
		N.A.	HIDROSIG			
			Item	m ³	L/s.	18,000
			Caudal Medio	0,018	18	
			Caudal Ecológico	0,0016	1,6	
			Q. Retorno 10 años	0,0087	8,7	
			½ Caudales Medios	0,0119	1,19	
			CAUDAL DE REPARTO			
		N.A.	Item	Q. Mínimo	Q. Medio	
					Q. Total Fuente	39,69
			Q. Ecológico	9,92	22,32	
			Q. Máximo de reparto	29,77	66,97	
			Q. Otorgados	0,0	0,00	
			Q. Disponible de Reparto	29,77	66,97	
SUPERFICIAL	Río San Lorenzo Captación N° 2	10/10/2015	Molinete Pequeño	2840,683	1522,002	
		N.A.	HIDROSIG			
			Item	m ³	L/s.	882,490
			Caudal Medio	1,001	1001	
			Caudal Ecológico	0,102	102	
			Q. Retorno 10 años	0,302	302	
			½ Caudales Medios	0,467	467	
			Q. Otorgados	0,118510	118,510	
		Caudal Disponible	0,88249	882,490		
		CAUDAL DE REPARTO				
N.A.	Item	Q. Mínimo	Q. Medio	173,030 (795,160)		
			Q. Total Fuente	388,720	1218,220	
			Q. Ecológico	97,180	304,550	
			Q. Máximo de reparto	291,540	913,660	
			Q. Otorgados	118,510	118,510	
			Q. Disponible de Reparto	173,030	795,160	
SUPERFICIAL	FSN N° 1	25/08/2022	Volumétrico	0,778	0,583	
SUPERFICIAL	FSN N° 2	25/08/2022	Volumétrico	0,762	0,572	
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:						
El aforo se realizó sobre el azud de la captación sobre el río San Lorenzo el sitio N°1, sobre el azud de la quebrada Las Montañas, captación N° 2 y sobre el río San Lorenzo en el sitio de captación N° 3. Durante los últimos ocho (8) días se han presentado fuertes lluvias con duraciones entre cuarenta y cinco (45) minutos y dos (2) horas de duración						
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):						

El río San Lorenzo presenta una buena cobertura vegetal protectora de bosque natural en estado medio de la sucesión natural en la zona de nacimientos y en algunas zonas de sus riberas. El principal uso del suelo en la zona es la producción agropecuaria de subsistencia, se presentan pequeños focos de erosión, ya cicatrizados, y algunos se están reactivando debido a la intensidad de las lluvias de los últimos días.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno: SI Regular: _ Malo: _	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: NO Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACION:					
	Toma lateral					SI
	Área captación (Ha)		3960,3966			
	Macromedición		SI: X		NO:	
	Estado Captación		Bueno: X		Regular: _ Malo: _	
	Continuidad del Servicio		SI: X		NO: _	
Tiene Servidumbre		SI: X		NO:		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	95 l/Hab-día	1		6	0,007	30	FSN N°1
	95 l/Hab-día	1	15		0,014	30	FSN N° 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO POR USO					0,021		

Se anexa soporte detallado del Caudal a otorgar:

CAUDAL MÍNIMO EN L/s. PARA 10.000 ALEVINOS DE TRUCHA Y UNA TEMPERATURA DEL AGUA DE 10°C				
USO	Longitud de los alevinos	Caudal 10 °C	Cantidad de Truchas	Caudal
	(cm)	(l/s)	Unidades	l/s
PISCICOLA *	3	0,12	150.000	1,80
	8	1,33	150.000	19,95
	10	2,33	150.000	34,95
	14	5,58	150.000	83,70
	18	11,33	150.000	169,95
	22	21,33	150.000	319,95
	24	26,25	150.000	393,75
TOTAL CAUDAL REQUERIDO			1.050.000	1024,05

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	26,25 l/s. por 10.000 alevinos de trucha y una temperatura del agua de 10°C	450.000	0,3000	494,55	RÍO SAN LORENZO
		150.000	0,1000	494,55	RÍO SAN LORENZO
		450.000	0,3000	34,95	QUEBRADA LAS MONTOYAS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO POR USO				1024,05	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				1024,071	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- El río San Lorenzo tiene un caudal suficiente para abastecer la demanda del proyecto piscícola, de la sociedad Truchas del Guajaro S.A.S., sin afectar otros usuarios y conservar un caudal ecológico.
- Solo existe un reporte de otras concesiones de agua sobre el río San Lorenzo, el cual, no iniciado el uso del recurso, pero su concesión de aguas se encuentra vigente (Empresa de Servicios Públicos de El Carmen de Viboral E.S.P “La Cimarrona”).
- Ante los acuerdos Corporativas y el EOT del municipio de El Carmen de Viboral, se consideran hechos cumplidos.
- Se puede renovar la concesión de aguas superficiales, solicitada por la sociedad Truchas del Guajaro S.A.S., en las condiciones descritas en el punto de recomendaciones.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, aunque requiere ajustes mínimos (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva

resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, en el sentido de aumentar el caudal otorgado en la Concesión de Aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 131-0822 del 11 septiembre de 2012, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado por medio de la Resolución N° 131-0822 del 11 septiembre de 2012, a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, con Nit. 901.347.622-1, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, identificada con cedula de ciudadanía 32.682.300, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca San Lorenzo	FMI:	Coordenadas del predio								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		020-167631 020-167366	-75	16	31,79	06	01	28,47	2369		
Punto de captación N°:			1								
Nombre Fuente:	Río San Lorenzo Captación N° 1		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	16	36,50	06	01	27,70	2367		
Usos			Caudal (L/s.)								
1	Piscícola (Truchas)		494,550								
Total, caudal a otorgar de la Fuente San Lorenzo Captación N° 1 (caudal de diseño)			494,550								
Punto de captación N°:			2								
Nombre Fuente:	Quebrada Las Montañas Captación N° 2		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	16	33,90	06	01	29,40	29,40		
Usos			Caudal								
1	Piscícola (Truchas)		34,95								
Total, caudal a otorgar de la Fuente Las Montañas captación N° 2 (caudal de diseño)			34,95								
Punto de captación N°:			3								
Nombre Fuente	Río San Lorenzo Captación N° 3		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	16	30,00	06	01	20,00	2341,7		
Usos			Caudal								
1	Piscícola (Truchas)		494,550								
Total, caudal a otorgar de la Fuente San Lorenzo Captación N° 1 (caudal de diseño)			494,550								
Punto de captación N°:			4								
Nombre Fuente	Captación N° 4 (FSN N°1)		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	16	29,138	06	01	25,947	2383		
Usos			Caudal								
1	Doméstico		0,007								
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN N° 4 captación N° 4 (caudal de diseño)			0,007								
Punto de captación N°:			5								
Nombre Fuente	Captación N° 5 (FSN N°2)		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	16	27,598	06	01	20,743	2361		
Usos			Caudal								
1	Doméstico		0,014								
Total caudal a otorgar de la Fuente FSN N° 4 captación N° 4 (caudal de diseño)			0,014								

de diseño)	
Caudal total a Concesionar	1024,071

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- para el período 2022-2032.

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS	L/s:	1024,071
PÉRDIDAS TOTALES	%:	1,0
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0,0
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	%:	0,0

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: ÁREA A REFORESTAR (Ha)	12	0	Indicador Actividad 1: Área reforestada / Área propuesta a reforestar * 100 = % de ejecución
Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	2000	10.600.000	Indicador Actividad 2: N° de árboles sembrados / N° de árboles propuestos a sembrar * 100 = % de ejecución
Actividad 3: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	8.000.000	Indicador Actividad 3: Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces propuestas a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 4: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10	3.000.000	Indicador Actividad 4: N° de micromedidores instalados o reparados / N° de micromedidores propuestos a instalar o reponer * 100 = % de ejecución
Actividad 5: IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	5.000.000	Indicador Actividad 5: N° de tecnologías de bajo consumos implementadas / N° de tecnologías de bajo consumos propuestas a implementar * 100 = % de ejecución
Actividad 6: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	4.000.000	Indicador Actividad 6: N° de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / N° de talleres y/o jornadas de capacitación propuestas para realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 7: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	1.500.000	Indicador Actividad 7: N° de producciones de medios impresos realizados / N° de producciones de medios impresos propuestos a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 8: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	10	2.000.000	Indicador Actividad 8: N° de producciones de medios audiovisuales realizados / N° de producciones de medios audiovisuales propuestos a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 9: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	2.000.000	Indicador Actividad 9: N° de salidas de campo realizadas / N° de salidas de campo propuestas para realizar * 100 = % de ejecución

ARTÍCULO CUARTO REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario:** Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá **RECALIBRAR** las obras de captación y control de caudales de las fuentes Río SAN LORENZO, captaciones N° 1 y captación N° 3 y la captación de la quebrada Las Montoyas Captación N° 2, y ajustarla a los nuevos caudales concesionados para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Presentar en el primer informe de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA - correspondiente al año N°1 de ejecución (2022) y que debe ser presentado en el mes de enero de 2023 con los siguientes ajustes:
 - Anexar al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) la información correspondiente a las captaciones de:
 - Captación N°2 del Río San Lorenzo
 - Captación N°3 Quebrada Las Montoyas
 - Captación N°4 Fuente Sin Nombre FSN: N°1

- o Captación N°5 Fuente Sin Nombre FSN: N°2

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S. S.A.S.**, representada legalmente por la señora **VERENA FUENTES**, que mediante Resolución No. **112-7296** del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

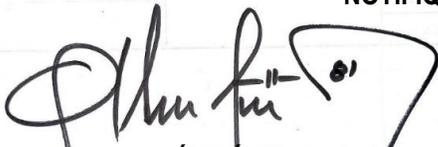
ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS DEL GUAJARO S.A.S. S.A.S.**, representada legalmente por la señora **VERENA FUENTES BELEÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño. Fecha: 13/09/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 051480214516.
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.*